

## Preguntas Frecuentes

### Unidades Funcionales para la atención integral del cáncer adulto "UFCA" y de las Unidades de Atención de Cáncer Infantil "UACAI"

---

#### 1. ¿QUÉ NORMAS DEBEN CUMPLIR LAS IPS QUE DESEEN HABILITAR UNA UNIDAD FUNCIONAL?

---

Las IPS que deseen habilitar unidades funcionales, bien sea UFCA y/o UACAI deberán cumplir los requisitos establecidos en las Resoluciones 1477 de 2016 y 2003 de 2014, así:

- **Resolución 1477 de 2016:** En la cual se define el procedimiento, los estándares y los criterios para la habilitación de las Unidades Funcionales para la Atención Integral de Cáncer del Adulto "UFCA" y de las Unidades de Atención de Cáncer Infantil "UACAI" y se dictan otras disposiciones.
- **Resolución 2003 de 2014:** Teniendo en cuenta que los servicios que conformaran la Unidad Funcional deben dar cumplimiento a lo definido en la Res.2003 de 2014, éstos servicios deberán encontrarse "**certificados**" por las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud Correspondientes en el año inmediatamente anterior al registro de la solicitud de habilitación de la misma.

#### 2. CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE UNA UNIDAD FUNCIONAL DE ATENCIÓN DE CÁNCER INFANTIL- UACAI Y UNA UNIDAD FUNCIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL DE CÁNCER DEL ADULTO - UFCA?

---

- **"UACAI"- Unidades de Atención de Cáncer Infantil**

Son unidades clínicas ubicadas al interior de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que cuentan con servicios pediátricos de mediana y alta complejidad, **cuya función es evaluar la situación de salud del paciente menor de 18 años** con diagnóstico presuntivo de cáncer, definir su manejo y realizar el tratamiento.

- **"UFCA"- Unidades Funcionales para la Atención Integral de Cáncer del Adulto**

Son unidades clínicas ubicadas al interior de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, **cuya función es evaluar la situación de salud del paciente adulto** con diagnóstico presuntivo de cáncer, definir su manejo y realizar el tratamiento.

### **3. ¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE UN SERVICIO HABILITADO Y UN SERVICIO CERTIFICADO?**

---

La habilitación de un servicio difiere de la certificación así:

- La habilitación se genera en dos situaciones:
  - En los casos en que el servicio no requiere visita previa, como resultado de la autoevaluación y la posterior declaración que realiza el prestador del cumplimiento de la norma de habilitación, en el momento del registro en el REPS, validado por la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente.
  - En los casos en que el servicio requiere visita previa por la autoridad competente, como resultado del cumplimiento de las condiciones de habilitación.
- La Certificación "**siempre**" se genera posterior a la habilitación del servicio de salud, donde a través de las visitas de verificación del cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de habilitación, se coteja y confirma el cumplimiento de la norma en el servicio habilitado, lo anterior por parte de la Dirección Departamental o Distrital de Salud correspondiente.

Para la conformación de las Unidades Funcionales, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán revisar que los servicios que conforman la UFCA o la UACAI hayan sido certificados por la Entidad Departamental o Distrital de Salud, dentro del año inmediatamente anterior al registro de la solicitud de la Unidad Funcional habilitación en el REPS, conforme lo define la Resolución 1477 de 2016.

### **4. ¿QUÉ PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD PUEDE HABILITAR UNA UNIDAD FUNCIONAL Y EN QUÉ MOMENTO PUEDE HACERLO?**

---

Los prestadores de servicios de salud que pueden habilitar unidades funcionales para la atención integral del cáncer son las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- IPS, éstas IPS deberán estar previamente inscritas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud- REPS.

Podrán de manera voluntaria solicitar en cualquier momento la habilitación de la UFCA y/o UACAI, en el Modulo de Unidades Funcionales del REPS previa autoevaluación, donde la IPS constate el cumplimiento de lo definido en la Resolución 1477 de 2016 para su conformación.

## 5. ¿QUE ES EL MÓDULO DE UNIDADES FUNCIONALES DEL REPS?

---

Es la herramienta por medio de la cual las IPS podrán acceder a través del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS, con el fin registrar la solicitud de habilitación de la Unidad Funcional, ingresando el usuario y contraseña asignado a la IPS, posteriormente en la pestaña de Unidades Funcionales ingresará paso a paso toda la información allí solicitada, la cual corresponde con lo definido en la Resolución 1477 de 2016.

En la página web del ministerio encontrarán los manuales del usuario tanto para el prestador como para la DTS, donde se encuentra el paso a paso del uso de esta herramienta tecnológica. Recuerde que podrá solicitar asesoría a la Dirección Departamental o Distrital de Salud correspondiente.

También se constituye en el instrumento de Consulta para cualquier ciudadano o para los pagadores en el Sistema General de Seguridad Social de Salud que deban incorporar las correspondientes UFCA o UACAI habilitadas, a las respectivas Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud – RIPSS (Resolución 1441 de 2016), como parte de su Red de Servicios Oncológicos; y de la misma manera, para las Entidades Territoriales, los regímenes de excepción y especiales, en lo de su competencia.

## 6. ¿CUÁLES SON LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES FRENTE A LA HABILITACIÓN DE LAS UNIDADES FUNCIONALES?

---

Las responsabilidades de cada uno de los actores son:

- **Entidades Promotoras de Salud de ambos regímenes, las Entidades Departamentales o Distritales de Salud, responsables de la población pobre no asegurada así como las demás Administradoras de Planes de Beneficios y Entidades de Aseguramiento:**
  - ✓ Tienen la responsabilidad de garantizar el acceso, la oportunidad y la calidad a las acciones contempladas para el control del cáncer adulto, dando cumplimiento a lo definido en el parágrafo del artículo 5° y al artículo 8° de la Ley 1384 de 2010 "*Ley Sandra Ceballos, por la cual se establecen las acciones para la atención integral del cáncer en Colombia*", donde se

establece que la contratación y prestación de servicios oncológicos para adultos, se realizara siempre con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que cuenten con servicios oncológicos habilitados, que tengan en funcionamiento Unidades Funcionales.

**Artículo 8.** *Criterios de funcionamiento de las Unidades Funcionales. Las Entidades Promotoras de Salud, los regímenes de excepción y especiales y las entidades territoriales responsables de la población pobre y vulnerable no asegurada, las demás entidades de aseguramiento y las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas, estarán obligados a contratar la prestación de servicios con Instituciones Prestadoras de Salud - IPS que contengan Unidades Funcionales para la Atención Integral del Cáncer, a excepción de las actividades de promoción y prevención, y las de cuidado paliativo en casos de estado terminal del paciente, (...)*

Lo propio, en el ámbito de aplicación de la Resolución 1441 de 2016 y las disposiciones normativas contenidas en ésta.

- **Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que deseen habilitar UFCA y/o UACAI:** Cuando una IPS decida conformarse como Unidad Funcional, tendrá la responsabilidad de dar cumplimiento a lo definido en la Resolución 1477 de 2016, adicionalmente, los servicios que conformarán la Unidad Funcional deberán estar certificados por parte de la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud dentro del año inmediatamente anterior al registro de la solicitud de la habilitación de la Unidad Funcional. La certificación de los servicios será de conformidad con lo exigido en la Resolución 2003 de 2014.
- Realizar la renovación de habilitación de la UFCA y la UACAI, ésta se realizará cuando la IPS responsable de la habilitación de la unidad funcional deba renovar su inscripción como IPS en cumplimiento de la Resolución 2003 de 2014
- **Entidades Departamentales y Distritales de salud:**

**Tienen las siguientes responsabilidades:**

- ✓ Brindar Asistencia Técnica a las IPS interesadas en conformar Unidades Funcionales lo cual incluye el soporte técnico del registro de la unidad funcional en el Módulo de Unidades Funcionales del REPS.
- ✓ Realizar visitas de verificación del cumplimiento y mantenimiento de la habilitación de las Unidades Funcionales que fueron habilitadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, visita que se deberá realizar dentro del año siguiente, al menos una vez cada cuatro (4) años. La primera visita se realizará después del primer año de su habilitación y antes de cumplir el cuarto año desde su habilitación.

En caso de evidenciar cumplimiento y mantenimiento de los estándares y criterios de habilitación de las UFCA o la UACAI, registrar en el Módulo de Unidades Funcionales del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS, el resultado como certificada y autorizar a la IPS la impresión de la certificación correspondiente.

- ✓ Realizar las visitas de reactivación de las UFCA y las UACAI a quienes su habilitación haya sido inactivada en el "REPS" por ausencia de la declaración de la autoevaluación o por haber dejado transcurrir más de un año después de un cierre temporal de la Unidad Funcional.
- ✓ Cuando la UFCA o la UACAI registre las novedades 9.1, 9.3, 9.5 o 9.6 del artículo 9 de la Resolución 1477 de 2016, las Entidades Departamentales o Distritales de Salud deberán realizar visita de verificación del cumplimiento y mantenimiento de los estándares y criterios de habilitación, dentro del año siguiente, contado a partir de la fecha de la aprobación del trámite de la novedad. Cuando la IPS haya tramitado más de una novedad, se realizará una sola visita dentro del año siguiente a la fecha de aprobación de la primera novedad.
- ✓ En caso de evidenciar incumplimiento de los estándares y criterios de mantenimiento de habilitación de las UFCA o la UACAI, aplicar las medidas pertinentes conforme lo establece la normatividad vigente en la materia y registrar el resultado en el Módulo de Unidades Funcionales del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud — REPS.

- **Superintendencia Nacional de salud:**

- ✓ Vigilancia sobre la oferta disponible en la respectiva red de prestación de servicios oncológicos a cargo de las entidades responsables de pago.
- ✓ En el marco de sus competencias, vigilará y controlará el cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 1477 de 2016

- **Ministerio de Salud y Protección Social:**

- ✓ Brindar Asistencia Técnica a las Entidades Departamentales o Distritales de Salud en la implementación de la Resolución 1477 de 2016.
- ✓ Responsable de habilitar las UFCA y las UACAI.

## **7. CUÁLES SON LOS ESTÁNDARES Y CRITERIOS PARA LA HABILITACIÓN DE LAS UFCA Y LAS UACAI?**



1. Organización de las UFCA y las UACAI.
2. Gestión de la prestación de los servicios.
3. Seguimiento y evaluación a la gestión de prestación de servicios y a los resultados en salud.

Los criterios para la habilitación de las UFCA y las UCAI se encuentran detallados en la Resolución 1477 de 2016 en la página 16 y siguientes de la tabla No.1 "Estándares y

*critérios para la habilitación de las UFCA y de las UACAI por parte del Ministerio de Salud y Protección Social'.*

Para la verificación del cumplimiento y mantenimiento de la habilitación, los criterios se encuentran detallados en la página 22 y siguientes de la tabla No. 2 de la referida resolución.

## **8. ¿LAS UNIDADES FUNCIONALES PUEDEN ESTAR CONFORMADAS POR VARIOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD?**

.....

La IPS que solicita la habilitación de la Unidad Funcional podrá realizar acuerdos de voluntades con otros prestadores que aporten servicios para el cumplimiento de los criterios de los respectivos estándares de las unidades funcionales que decida habilitar; sin embargo las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que habiliten una "UFCA" y/o una "UACAI", son las responsables del cumplimiento de todos los estándares y criterios que les sean aplicables, independientemente que para su conformación y cumplimiento concurren diferentes prestadores de servicios de salud.

## **9. ¿LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD QUE HAGAN PARTE DE UNA UNIDAD FUNCIONAL PODRÁN HACER PARTE DE OTRAS UNIDADES FUNCIONALES?**

.....

Los prestadores de servicios de salud que aporten servicios a otra IPS para la habilitación de una Unidad Funcional, podrán hacer parte de otras Unidades Funcionales, tanto como su capacidad instalada lo permita. No obstante, la IPS que habilita la unidad funcional es la responsable del cumplimiento de todos los estándares y criterios que les sean aplicables.

## **10. ¿EN QUE MOMENTO SE DEBE REALIZAR LA RENOVACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE LAS UNIDADES FUNCIONALES POR PARTE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD?**

.....

La renovación de la habilitación de la UFCA y la UACAI deberá realizarse cuando la Institución Prestadora de Servicios de Salud responsable de su habilitación, deba renovar su inscripción como Institución Prestadora de Servicios de Salud en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 2003 de 2014 o las normas que la modifiquen o sustituyan. Para tal fin, la UFCA y/o la UACAI, deberá cumplir con la autoevaluación descrita en la Resolución 1477 de 2016.

La consecuencia de no realizar la autoevaluación de la unidad funcional será la INACTIVACION en el REPS.

## **11. ¿QUÉ ES UNA VISITA DE REACTIVACIÓN PARA UNA UNIDAD FUNCIONAL?**

---

Es la visita que se realiza por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente a una "UFCA" y "UACAI" cuya habilitación haya sido inactivada en el "REPS" por ausencia de la declaración de la autoevaluación o por haber dejado transcurrir más de un año después de un cierre temporal de la Unidad Funcional, sin presentar la novedad de reactivación.

## **12. ¿QUÉ SUCEDE CUANDO UNA DTS POR ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL CIERRA UNA UNIDAD FUNCIONAL?**

---

Cuando se presente el cierre de la UFCA y/o la UACAI por incumplimiento de los estándares y criterios de cumplimiento y mantenimiento de la habilitación, la Entidad Departamental o Distrital de Salud, en conjunto con la Institución Prestadora de Servicios de Salud responsable de su habilitación y las entidades responsables de pago, deberán elaborar en forma inmediata un plan que permita la reubicación y la prestación de servicios a los pacientes e informar a la Superintendencia Nacional de Salud para efectos de vigilancia sobre la oferta disponible en la respectiva red de prestación de servicios oncológicos a cargo de las entidades responsables de pago.

## **13. ¿EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD- PAIS Y EL MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD- MIAS, COMO SE ENCUENTRAN ORGANIZADAS LAS UNIDADES FUNCIONALES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER?**

---

Las Unidades Funcionales para la atención integral del cáncer adulto-UFCA y cáncer infantil-UACAI hacen parte del componente complementario de la Redes Integrales de prestadores de servicios de Salud – RIPS (Resolución 1441 de 2016), y de la red de servicios oncológicos que hace parte de ésta.

La Red de prestación de Servicios Oncológicos es el conjunto articulado de prestadores de servicios de salud u organizaciones funcionales de servicios de salud para la atención integral del cáncer, incluye la prevención, detección temprana, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, para garantizar el acceso y la atención oportuna, continua, integral y resolutiva, como parte de las RIPSS.

Las Unidades Funcionales para la atención integral del cáncer deberán dar cumplimiento a las Rutas Integrales Atención que se encuentren definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

#### **14. ¿CUÁNDO UN ASEGURADOR NO CUENTE CON UNIDADES FUNCIONALES DENTRO DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL O DISTRITAL DE SALUD PARA CONFORMAR SU RED, CON QUIÉN PODRÁ CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ONCOLÓGICOS?**

---

Las Entidades Promotoras de Salud de ambos regímenes, las Entidades Territoriales responsables de la población pobre no asegurada así como las demás Administradoras de Planes de Beneficios y Entidades de Aseguramiento, cuando no cuenten con UFCA y/o UACAI habilitadas en la jurisdicción donde pretende conformar la red de prestación de servicios oncológicos, podrán conformar dicha red con los prestadores de servicios de salud que tengan habilitados servicios oncológicos. En el caso de las RIPSS, podrán justificar la incorporación de UFCA o UACAI habilitadas en entidades territoriales contiguas, en tanto su capacidad instalada lo permita, atendiendo lo dispuesto en cuanto a "complementariedad" y "contigüidad", en el Modelo de Atención Integral en Salud-MIAS de que titula la Resolución 429 de 2016.

#### **15. ¿CUÁNDO LA IPS QUE PRETENDE HABILITAR UNA UNIDAD FUNCIONAL NO ENCUENTRE DISPONIBLE EN LA JURISDICCION EN LA CUAL SE HABILITA, SERVICIOS HABILITADOS QUE SE REQUIEREN PARA SU CONFORMACIÓN, EN "DISPONIBILIDAD", QUE OPCION TIENE?**

---

La Institución Prestadora de Servicios de Salud que desee habilitar una UFCA y/o UACAI, deberá dar cumplimiento a lo definido en la Resolución 1477 de 2016, de tal forma que los servicios exigidos para conformar la unidad funcional, definidos en "disponibilidad", deberán contribuir a la misma a garantizar la atención del paciente con Accesibilidad, Continuidad, Integralidad y Oportunidad, entre otros.

Por consiguiente, el prestador deberá disponer de los servicios ubicados en la jurisdicción (departamental o distrital) en el cual habilitará la Unidad Funcional para la Atención Integral de Cáncer del Adulto "UFCA; y de no estar disponible o no ser posible realizar alianzas con prestadores que tengan los servicios habilitados en dicha jurisdicción, **situación que deberá demostrar**, podrá acudir a la disponibilidad de servicios que se



encuentren fuera de la jurisdicción, según sea el caso, preservando lo dispuesto, respecto de "complementariedad" y "contigüidad", en el Modelo de Atención Integral en Salud- MIAS de que titula la Resolución 429 de 2016; de manera que posibilite la disponibilidad de los mismos en la organización de la red de servicios oncológicos de la respectiva jurisdicción, de que tratan las Resoluciones 1419 de 2013 y 1441 de 2016, en lo correspondiente.

## **16. ¿DESEO INGRESAR AL MÓDULO DE UNIDADES FUNCIONALES DEL REPS QUE DEBO HACER?**

---

Para ingresar al módulo de Unidades Funcionales del REPS, deberá de seguir los siguientes pasos:

1. Ingrese al link: <https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/>
2. Oprima clic en el botón Ingresar.
3. Diríjase a la opción Ingreso Unidades Funcionales módulo del REPS.

Y por último seleccione la opción de ingreso a este módulo del REPS.

## **17. ¿DESEO CONSULTAR CUALES SON LAS UNIDADES FUNCIONALES HABILITADAS?**

---

Ingrese al módulo de UNIDADES FUNCIONALES, como se explica en el numeral 16, estando allí oprima el botón: CONSULTAR UNIDADES FUNCIONALES, posteriormente seleccione el parámetro de búsqueda: tipo de unidad funcional y por ultimo buscar.

Diciembre de 2017

Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria